



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Puesta en riego de 250 hectáreas en la finca Telena", en el término municipal de Badajoz. (2015060536)

El proyecto de "Puesta en riego de 250 hectáreas en la finca Telena", en el término municipal de Badajoz, se encuentra incluido en el Anexo II-A de la Ley 5/2010 de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dicha disposición, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de dicha Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental del proyecto de "Puesta en riego de 250 hectáreas en la finca Telena", en el término municipal de Badajoz, fue sometido al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 132, de fecha 10 de julio de 2014. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

El resultado de las consultas e información pública, se detallan en el Anexo I.

El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo III.

Con fecha 30 de julio de 2014, se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás legislación aplicable, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de



Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, formula la siguiente declaración de impacto ambiental para el proyecto de "Puesta en riego de 250 hectáreas en la finca Telena", en el término municipal de Badajoz.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "Puesta en riego de 250 hectáreas en la finca Telena", en el término municipal de Badajoz, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración incluye además todas las obras auxiliares como la caseta de riego, conducciones, y línea eléctrica subterránea de baja tensión.
- La presente declaración caducará, si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años. No obstante, la Dirección General de Medio Ambiente podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental de proyecto.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente. Dicha modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.
- Detectada la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Medio Ambiente.
- En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar un nuevo informe de impacto ambiental.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Se aprovecharán al máximo los caminos existentes.
- La caseta de bombeo se adaptará al medio rural en el que se localiza, sin materiales brillantes o reflectantes. Dichos equipos contarán con aislamiento acústico. Se evitarán otros posibles impactos paisajísticos provocados por depósitos u otros elementos auxiliares.



- Las actuaciones en la toma de agua no deben afectar a la vegetación de ribera del LIC "Río Guadiana Internacional" y la ZEPA "Azud de Badajoz". Las obras que se realicen en dichos espacios de la Red Natura 2000, se efectuarán fuera del período de parada biológica (15 de marzo al 15 de julio). Los equipos de bombeo deberán estar aislados para no causar impacto sonoro.
- En el estudio de impacto ambiental se propone como medida correctora, la revegetación con especies autóctonas presentes en el entorno o las correspondientes a la vegetación potencial de la zona afectada. Para ello, se utilizarán las franjas de vegetación de ribera de los regatos y arroyos (definidas en el SIGPAC como corrientes y superficies de agua). De esta forma, se pretende evitar el deterioro de estas zonas, así como, utilizar estas franjas de vegetación como filtros verdes de la contaminación difusa que podría afectar al LIC "Río Guadiana Internacional", tras el uso intensivo de fertilizantes. Se plantarán especies autóctonas como fresnos, chopos, adelfas, tamujos, tamarix, etc..
- Se restituirá la cubierta vegetal para la integración paisajística de las conducciones e instalaciones.
- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, la vegetación de los arroyos, lindes y zonas de vegetación natural no transformada.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de construcción, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona.
- No se nivelarán parcelas. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria (cambios de aceite, etc.), deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Se informará a todo el personal implicado en las obras del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.



- Todo lo que afecte a cauces públicos deberá obtener previamente autorización del Organismo de Cuenca.
3. Medidas a aplicar en el desarrollo de la actividad:
- Se restituirán los accesos y caminos públicos que puedan verse afectados.
 - La vegetación de los arroyos no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
 - Se respetarán los caudales ecológicos mínimos establecidos.
 - Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
 - Los residuos no peligrosos generados podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
 - En cuanto a la eliminación de restos vegetales, se seguirán las indicaciones establecidas en el Plan Infoex de lucha contra incendios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de explotación, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona. En este sentido, los equipos de bombeo contarán con aislamiento acústico dentro de casetas insonorizadas al efecto.
 - En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
4. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:
- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.
 - El Proyecto de Ejecución Definitiva deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva. Ésta deberá ser llevada a cabo por arqueólogos especializados. La prospección se realizará en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.



5. Programa de vigilancia:

- Se comunicará el final de las obras, a la Dirección General de Medio Ambiente con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe.
- Durante la fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, en el mes de enero, durante los cinco primeros años, prorrogables en caso necesario, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
 - Se analizará la incidencia de la actividad sobre la avifauna y la vegetación autóctona.
 - Igualmente, se vigilará la posible contaminación agraria por lixiviación de abonos, tratamientos fitosanitarios y demás labores que puedan afectar a los cauces.
 - Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

6. Otras disposiciones:

- La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.
- La autorización administrativa de la concesión de aguas corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, le corresponde el ejercicio de las competencias para la supervisión, redacción y dirección de planes y estudios de regadíos y de aprovechamiento de aguas superficiales, subterráneas y residuales con interés agropecuario. Corresponde asimismo a esta Dirección la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma.

Mérida, a 23 de febrero de 2015.

El Director General de Medio Ambiente,
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

**ANEXO I****TRÁMITE DE CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA**

Con fecha 18 de junio de 2014, se inicia el trámite de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en el estudio de impacto ambiental. En este proceso se realizan consultas a:

- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Servicio de Regadíos de la DG de Desarrollo Rural.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Ayuntamiento de Badajoz.
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas.
- Adenex.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción.

Se ha recibido contestación de las siguientes administraciones:

- Con fecha 30 de julio de 2014, se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.
- Con fecha 16 de enero de 2014, se emite informe en sentido favorable, por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de Extremadura, condicionado a una serie de medidas que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.
- Con fecha 25 de agosto de 2014, se emite informe por parte del Ayuntamiento de Badajoz, en el que indica que no existiría inconveniente urbanístico en que la Dirección General de Medio Ambiente, resolviera favorablemente el expediente en cuestión.
- Con fecha 30 de julio de 2014, se recibe informe por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana donde hace una serie de indicaciones en materia de su competencia, a la vez que se refiere a la disponibilidad de recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y que sería compatible con la Planificación Hidrológica.
- Con fecha 12 de enero de 2015, el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas emite informe definitivo, donde indica que la concesión de aguas no va a producir efectos negativos de entidad sobre las comunidades piscícolas y el medio fluvial, siempre y cuando se mantengan los caudales ecológicos y no se exceda en las detracciones autorizadas.

**ANEXO II**

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto tiene por objeto la transformación en regadío de 250 ha, para los cultivos de maíz y viñedo. La captación de agua se realizará en el Río Guadiana, en la que se construirá una caseta de bombeo y filtrado. Dicha captación está incluida dentro de la Red Natura 2000 (LIC "Río Guadiana Internacional" y ZEPA "Azud de Badajoz"). El suministro de energía eléctrica se realizará mediante una línea eléctrica subterránea de baja tensión.

Las superficie afectada por el proyecto se corresponde con las parcelas 4 y 6 del polígono 221 y la parcela 28 del polígono 223, en el término municipal de Badajoz.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes: introducción, justificación del proyecto, descripción del proyecto y sus acciones, inventario ambiental, identificación y valoración de impactos, propuesta de medidas preventivas y correctoras, programa de vigilancia ambiental y planos.

Al principio, tras la normativa legal de aplicación se establecen los objetivos del estudio de impacto ambiental.

En la justificación del proyecto se definen la situación actual, los antecedentes y el análisis de alternativas.

A continuación se detalla la descripción general del proyecto, incluyendo la situación de la explotación, descripción de las obras y las acciones previsibles del proyecto que pueden generar impactos ambientales.

El siguiente capítulo está dedicado al inventario ambiental, donde se describe el encuadre territorial, climatología, geología y geomorfología, hidrología, suelos, usos del suelo, vegetación, fauna, infraestructuras existentes, espacios naturales protegidos, patrimonio natural y cultural y paisaje.

Posteriormente se hace una identificación y valoración de impactos, en cuanto a la atmósfera, geología y geomorfología, hidrología superficial y subterránea, impacto sobre el suelo, la vegetación, la fauna, espacios naturales protegidos, población, paisaje, patrimonio natural y cultural.

Después hace una propuesta de medidas preventivas y correctoras, en referencia a las medidas para la protección de la calidad del aire, aguas, suelo, vegetación, patrimonio natural y cultural y paisaje.

Se establece un programa de vigilancia ambiental, con un seguimiento y control de acciones, vigilancia y control durante la fase de construcción y explotación.

Las medidas preventivas y correctoras propuestas en el estudio de impacto ambiental del proyecto en cuestión son las siguientes:

Medidas para la protección de la calidad del aire.

- Se realizarán riegos periódicos en las zonas susceptibles de generar polvo, en función de la sequedad del terreno.
- Los camiones de transporte circularán sin salirse de los caminos establecidos, dentro del horario y cubriendo la carga de la forma más adecuada.
- Los vehículos, maquinaria y motores, deberán estar homologados por la normativa actual y deberán cumplir con los límites de emisión de gases previstos y a lo que se refiere a la calidad del aire.

Medidas para la protección de las aguas.

- Para minimizar el impacto sobre la calidad de las aguas de escorrentía y de los cursos fluviales, es necesario realizar las obras durante la época de estiaje, de tal forma que los movimientos de tierras, excavaciones y demás acciones que puedan alterar este factor, influyan lo menos posible.
- Para evitar el riesgo de vertido, derrames o abandono incontrolado de sustancias consideradas como peligrosas, se propone delimitar un área con suelo impermeabilizado y resguardada de los agentes atmosféricos donde se almacenarán sustancias como combustibles, pinturas, aceites, etc. Igualmente con los envases que contengan estas sustancias. Serán adecuadamente separados y tratados de los residuos inertes y orgánicos, sin que se mezclen.
- Para las operaciones de mantenimiento y reparación de los vehículos y maquinaria se habilitará una zona acondicionada para evitar la contaminación de las aguas.
- Si se producen derrames o vertidos accidentales, se procederá de inmediato a la limpieza de las zonas afectadas.
- Los residuos sólidos urbanos o asimilables serán depositados en contenedores ordinarios para su recogida.
- Los residuos inertes como escombros o restos de obras, que no vayan a tener otro uso y tengan que ser desechados, se enviarán a una escombrera autorizada. Se almacenarán en cubas únicas para este tipo de residuos. Nunca podrán abandonarse en cauces, ramblas o cualquier lugar fuera del habilitado.
- Los materiales que son susceptibles de reciclaje, se pondrán en disposición de personas o entidades que se dediquen a esta actividad.
- Los equipos y restos industriales no peligrosos se destinarán a un vertedero autorizado de residuos industriales.
- Los residuos peligrosos deberán de ponerse a disposición de un gestor autorizado para este tipo de residuos, que se encargará de su recogida, transporte y tratamiento. Se almacenarán hasta el momento de su recogida, en depósitos estancos y apropiados para estos residuos.
- Los restos vegetales procedentes de los desbroces necesarios para la ejecución de las distintas acciones, se depositará en una zona de acopio o vertedero controlado.
- En la fase de explotación es necesario controlar la dosis de abonado, tanto de aplicación directa como de aplicación en soluciones acuosas, fundamentalmente los compuestos nitrogenados.

Medidas para la protección del suelo.

- Para evitar y minimizar el riesgo de contaminación, nos remitimos al apartado de medidas correctoras sobre el agua, respectivo al control de los residuos y a las operaciones de mantenimiento de la maquinaria y vehículos.
- Antes del inicio de las obras se procederá a la retirada de la capa de tierra vegetal, de las zonas sujetas a excavaciones y movimientos de tierras.

- Una vez finalizadas las obras se procederá a recuperar aquél suelo susceptible de volver a su uso inicial, el agrícola.

Medidas para la protección de la vegetación.

- Se revegetaría la zona de ribera junto al Guadiana, si esta finalmente fuese afectada por condiciones de ejecución de obra, operatividad de maquinaria o cualquier otro motivo.
- Antes de acometer la restauración vegetal es necesario recuperar las condiciones del suelo afectado por las obras, para que pueda permitir el crecimiento de las plantas. Para ello, se incorporará en todos los casos la tierra vegetal retirada, además de los materiales que actúen como protectores y acondicionadores del suelo.
- La restauración se realizará exclusivamente con especies autóctonas presentes en el entorno o correspondientes a la vegetación potencial de la zona afectada.
- También hay que considerar el coste de mantenimiento futuro, por lo que es importante utilizar especies que sean capaces de automantenerse y progresar a partir de un periodo determinado.
- Se establecen dos módulos de plantación distintos. En cada módulo se incluyen especies arbóreas y arbustivas como Taray, Adelfa, Álamo blanco, Olmo, Acebuche y Sauces.
- En relación a la fauna, la correcta implantación y mantenimiento de la vegetación supone habilitar condiciones de hábitat para la misma, en especial aves acuáticas. Se limitará la duración de apertura de la zanja para las conducciones, para evitar el efecto barrera. Se irá tapando la zanja a medida que se avance, y se revisarán periódicamente las obras para controlar los posibles individuos que pudiesen estar atrapados en las zanjas, especialmente del grupo de anfibios y reptiles.

Medidas para la protección del patrimonio natural y cultural.

- Si durante los movimientos de tierras y excavaciones, aparecen indicios de esta naturaleza, se procederá a paralizar las obras y se comunicará al organismo competente.

Medidas para la protección del paisaje.

- Revegetación de los taludes que se formen como consecuencia de las obras, con especies autóctonas.
- Establece un programa de vigilancia ambiental para garantizar la aplicación de las medidas correctoras y el seguimiento de la incidencia de la actividad en la avifauna y la vegetación autóctona, como del resto de parámetros que afecten al medio. En estos informes se describirán cuales son las medidas de comprobación ambiental previstas para conocer la adecuación de las medidas preventivas y correctoras propuestas y la forma en la que han sido implementadas para la limitación de los impactos ambientales identificados. Establece programas de vigilancia y control durante la fase de construcción y durante la fase de explotación como el control del mantenimiento y cuidado de las repoblaciones realizadas para recuperación de hábitat e integración paisajística de las actuaciones.